

Expte.: 10-19-SU (aa)**RESOLUCIÓN** de 6 de mayo de 2019

Por la que se dispone la apertura del expediente para la contratación, por el procedimiento abierto, del suministro al por menor de los productos necesarios para el funcionamiento ordinario del centro de responsabilidad penal de menores "Casa Juvenil de Sograndio".

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución N° 824

14/05/2019

Conforme,
El secretario general técnico

Carlos Rodríguez Sánchez

RESOLUCIÓN

Vista la memoria justificativa para la contratación del suministro al por menor de los productos necesarios para el funcionamiento ordinario del centro de responsabilidad penal de menores "Casa Juvenil de Sograndio", resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El contrato tiene por objeto el suministro al por menor de los diferentes productos necesarios para el funcionamiento ordinario y para la vida diaria de los menores y jóvenes internos en el centro de responsabilidad penal de menores "Casa Juvenil de Sograndio".

El objeto del contrato se divide en los siguientes lotes:

- Lote 1.- Aseo, higiene y droguería
- Lote 2.- Farmacia
- Lote 3.- Ferretería
- Lote 4.- Madera
- Lote 5.- Material deportivo
- Lote 6.- Alquiler de películas
- Lote 7.- Prensa
- Lote 8.- Ropa, textiles y calzado

Segundo.- Las necesidades administrativas a satisfacer con la licitación son las siguientes:

"El Servicio de Justicia del Menor, tal y como recoge el artículo 11 del Decreto 62/2015, de 13 de agosto, del Principado de Asturias, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, encuentra entre sus objetivos últimos la asistencia directa a la Dirección General de Justicia en el ejercicio de sus funciones de coordinación y gestión de los recursos dependientes del Principado de Asturias para la ejecución de las medidas impuestas por los Juzgados de Menores, que impliquen la privación de libertad, ya sea en régimen abierto, semiabierto o cerrado, prestando al tiempo un servicio público de vigilancia, atención directa, guarda y custodia respecto de los menores y jóvenes internos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LO 5/2000).

El artículo 56 de la LO 5/2000, consagra en su apartado 2.a) el derecho de los menores internados a que la entidad pública de la que depende el centro vele por su vida, su integridad física y su salud, sin que puedan, en ningún caso, ser sometidos a tratos degradantes o a malos tratos de palabra o de obra, ni ser objeto de un rigor arbitrario o innecesario en la aplicación de las normas.

El apartado 2.b) del mismo artículo garantiza el derecho del menor de edad civil a recibir una educación y formación integral en todos los ámbitos y a la protección específica que por su condición le dispensan las leyes. A continuación el apartado 2.c) consagra el derecho de los menores internos a que se preserve su dignidad y su intimidad.

El apartado 2.f) del mismo artículo consagra el derecho a la asistencia sanitaria gratuita, a recibir la enseñanza básica obligatoria que corresponda a su edad, cualquiera que sea su situación en el centro y a recibir una formación educativa o profesional adecuada a sus circunstancias.

El apartado 2.j) establece el derecho a una formación laboral adecuada, a un trabajo remunerado, dentro de las disponibilidades de la entidad pública, y a las prestaciones sociales que pudieran corresponderles, cuando alcancen la edad legalmente establecida.”

Tercero.- Siendo necesaria la prestación de los suministros citados ante la ausencia de recursos materiales y humanos específicos en la Dirección General de Justicia, se considera necesario promover la contratación externa de los mismos.

Cuarto.- Constan en el expediente los documentos contables que acreditan la existencia de financiación para el contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la celebración de contratos requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares, el de prescripciones técnicas, el certificado de existencia de crédito y se justificará, además lo indicado en el apartado 4.

Segundo.- El artículo 99.3 del citado texto legal establece, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, que deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

Tercero.- La resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, en sus artículos 15 y 16 establece que todo registro contable de la operación de retención de crédito implica la existencia de crédito suficiente y cuando se requiera la certificación de la existencia de crédito para la ejecución de un gasto, el órgano gestor autorizará el documento contable de retención de crédito que corresponda.

Cuarto.- El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto y tramitación ordinaria, conforme a los artículos 131 y 156 a 158 de la LCSP.

Quinto.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 103 de la LCSP, en concordancia con el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de dexindexación de la economía española, no procede la revisión de precios.

Sexto.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y el Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, modificado por Decreto 14/2016, de 13 de abril y Decreto 47/2017, de 26 de julio.

RESUELVO

Primero.- Disponer la apertura del expediente para la contratación, por procedimiento abierto, del suministro al por menor de los productos necesarios para el funcionamiento ordinario del centro de responsabilidad penal de menores “Casa Juvenil de Sograndio”.

Segundo.- Encomendar a los Servicios competentes de la Consejería la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Guillermo Martínez Suárez